



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERMINDA CARDENAS ROLON
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO FUENTES SOLANO
RADICACION: 540013160005-1999-00109-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de Febrero De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se levante la medida cautelar decretada por el despacho sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 260-800040, de propiedad del demandado por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior el despacho accederá a lo solicitado ordenando levantar la medida cautelar decretada, oficiando a instrumentos públicos para lo de su cargo, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada con ocasión del presente proceso, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 260-80040, de propiedad del demandado conforme a lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: Oficiar a Instrumentos públicos para lo de su cargo, oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En Estado No. 027 de
fecha 20 FEB 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INDRIC ALICIA ALBARRACIN GUERRERO
DEMANDADO: DANIEL FERLEY CHACON ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00324-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (20) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado y rubricado por las partes, en donde solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior se ordene la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares aquí decretadas, se realice la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado con ocasión del presente proceso, y se ordene el archivo del proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se haya practicado, oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada. .- -

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso a la demandante INDRIC ALICIA ALBARRACIN GUERRERO.-

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, Archívase el expediente y déjese constancia .

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
027	20 FEB 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P..	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: STEFANIA BECERRA CORREA

DEMANDADO: DUVAN SUESCUN LOZANO

RADICACION: 540013160005-2018-00448-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019.

Observándose que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se ordena que se elabore el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores STEFANIA BECERRA CORREA y DUVAN SUESCUN LOZANO conforme a lo preceptuado el art. 523 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO, No 027 de fecha
20 FEB 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) de Dos Mil diecinueve (2019)

CASO: 54001316000520180064600
Clase de Proceso: RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de la niña
LUCIANA GALVIS CONTRERAS
INICIO: 03:09 pm
FINALIZACION: 04:18 PM

INTERVINIENTES:

JUEZ : SOCORRO JEREZ VARGAS
DEFENSORA DE FAMILIA: MARTA BARRIOS QUIJANO
MARTHA TERESA JAIMES
SECRETARIA AD - HOC : MARCELA CONSTANZA REMOLINA YAÑEZ

Siendo las tres y nueve minutos de la tarde (03:09 pm) del día veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia pruebas y fallo dentro del presente trámite de restablecimiento de los derechos de la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS.

En virtud y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en estado de **ADOPTABILIDAD** la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS nacida el 06 de septiembre de 2016, registrada ante la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, al serial indicativo 55304908, con NUIP 1092004459 hija de MARISELA GALVIS CONTRERAS.

SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación de los trámites de adopción de la niña como medida de protección. En firme esta decisión remítase al comité Regional de Adopciones del ICBF, de conformidad con el art. 8 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: PRORROGAR la medida de ubicación en hogar sustituto a la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS, hasta que se dé su adopción, por parte del equipo Psicosocial, rindiéndose informe periódico al Área de Protección del ICBF.

CUARTO: ORDENAR la privación de la patria potestad de la señora MARISELA GALVIS CONTRERAS con respecto de la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS.

QUINTO: ORDENAR inscribir el presente fallo ante la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta N. de S., para que al registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS visto al serial indicativo 55304908, con NUIP 1092004459 se realicen las anotaciones respectivas en un término no mayor a diez días, de conformidad con el art. 8 de la ley 1878 de 2018. Oficiar en tal sentido.

SEXTO: REMITIR el expediente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Norte de Santander Centro Zonal Cúcuta Tres, a fin de que continúen con las diligencias respectivas con ocasión de dar continuidad a la garantía de los derechos de la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS para la elaboración de la respectiva ficha biopsicosocial y médica, con destino al comité de adopciones por parte del equipo técnico correspondiente del ICBF y demás medidas que consideren pertinentes, en vigilancia y con ocasión del presente fallo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente fallo de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la ley 1878 de 2018, que modificó el art. 100 de la Ley 1098 de 2006, es decir, en estrado a quienes asistieron a la audiencia y para quienes no asistieron se les notificará por Estado.

OCTAVO: Se ordena copia de la presente audiencia, para lo cual se deberá aportar los suministros necesarios para ello, por la parte interesada, de conformidad con el arancel establecido mediante el **ACUERDO No. PSAA14-10280** (Diciembre 22 de 2014), del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las cuatro y dieciocho minutos de la tarde (04:18 P.M.) del día miércoles veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y se firma por quienes estuvieron presentes.

LA JUEZA,


SOCORRO JEREZ VARGAS

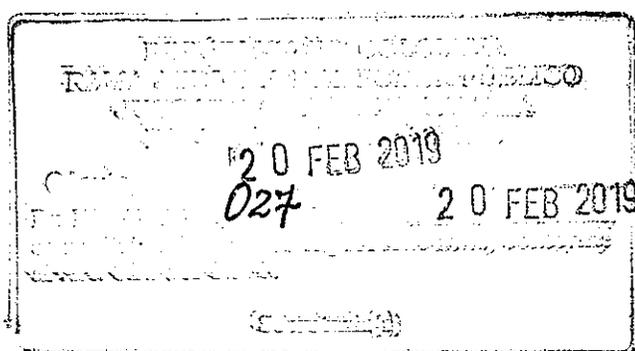
DEFENSORAS DE FAMILIA,


MARTHA TERESA JAIMES GALVIS

MARTA BARRIOS QUIJANO

La Secretaria Ad-Hoc,


MARCELA CONSTANZA REMOLINA YAÑEZ.





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: RAUL HERLEYN DIAZ CUERVO
ERIKA QUINTERO FERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00073-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE FEBRERO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que la presente demanda vista a folios 8 al 9, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Promovida por el señor **RAUL HERLEYN DIAZ CUERVO** Y la señora **ERIKA QUINTERO FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con el art. 577 No. 10 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la Procuradora y Defensora de familia adscritas a este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIME PRADA AGUIAR**, identificado con C.C. No. 14.203.160 de Ibagué y T.P. No. 9100 del C.S. de la J. Para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 027 de fecha
20 FEB 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RETABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
NIÑO: YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE
RADICACION: 54001316000520190007500
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019

Habiendo correspondido a este despacho por reparto el conocimiento del presente trámite de restablecimiento de los derechos del niño YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE el Despacho de conformidad con los artículos 100 parágrafo 2 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018) y 119 numeral 4 y parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone AVOCAR el conocimiento y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE.

SEGUNDO: ORDENAR al Equipo Técnico Interdisciplinario Del ICBF, para que dentro del término de ocho (08) días procedan a la verificación de la garantía de los derechos del niño YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE conforme lo establece el art. 1 de la ley 1878 de 2018, informado su estado actual y la ubicación de cada uno.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia adscritas a este despacho, para que en el término de tres (3) días solicite pruebas si lo considera pertinente.

CUARTO: OFICIAR al Centro Zonal Cúcuta Dos CAIVAS Regional Norte de Santander, para que en el término no mayor a ocho (08) días informe el estado actual, ubicación y todo cuanto respecta al estado de salud física y emocional del niño YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE remitiendo con ello informes recientes de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia en la que se escuchará al niño YERINSON ESTIVENSON RUIZ MANRIQUE, así como a la señora MARTHA XIOMARA MENRIQUE BURGOS en su calidad de madre y representante legal, el día veintiséis (26) de marzo del año 2019, a las nueve de la mañana. Remitir citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA</p> <p>DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>027</u> de fecha <u>20 FEB 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY KATHERINE ROMERO OVALLES
DEMANDADO: REDIN ALBEIRO VERGEL RINCON
RADICACION: 540013160052019-00076-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE febrero DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 04 al 08 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **SINDY KATHERINE ROMERO OVALLES** en representación de su hijo **JAIME EDWIN VERGEL ROMERO** en contra de **REDIN ALBEIRO VERGEL RINCON** .-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **REDIN ALBEIRO VERGEL RINCON**, identificado con la C. C. No. 1.134.854.004 de Cúcuta, en su calidad de demandado, a la dirección: **MNZ M LOTE 1 BARRIO LOS ACACIOS**, de Barrancabermeja Santander, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. la Notificación debe elaborarla y diligenciarla directamente la parte interesada.)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **REDIN ALBEIRO VERGEL RINCON**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **RATIFICAR** como alimentos en favor de su hijo **JAIME EDWIN VERGEL ROMERO** los fijados por el I.C.B.F en las condiciones y términos allí establecidos.
7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación de este auto al demandado, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha)
8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>027 20 FEB 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO FUENTES SOTO
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE FUENTES CARRERO
CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00080-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 06 al 09 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por MARIO ALBERTO FUENTES SOTO a través de la Defensoría Pública, en contra de los señores LUIS ENRIQUE FUENTES CARRERO y CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de las siguientes personas de conformidad con el art. 290 del C. G. del P.:

- LUIS ENRIQUE FUENTES CARRERO en la Avenida 16 No. 9-06 barrio San Miguel de la ciudad de Cúcuta.
- CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ en la calle 10 No. 4-80 barrio Nueva Escobal de Cúcuta.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: NUBIA AMPARO SOTO REYES (Madre), MARIO ALBERTO FUENTES SOTO (hijo), LUIS ENRIQUE FUENTES CARRERO (Padre) y CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ (Presunto Padre), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la parte demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

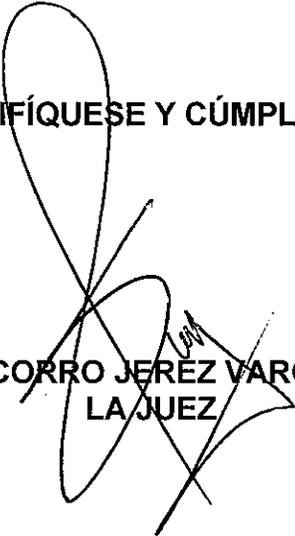
SEPTIMO: ADVERTIR a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a MARIO ALBERTO FUENTES SOTO.

RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR FIGUEROA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y facultades del poder conferido, en su calidad de Defensora Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

2 En ESTADO No 027 de fecha
01 FEB 2019 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria